

RESOLUCIÓN No. 244

(03 de Julio de 2026)

"Por la cual se crea y regula el Órgano Técnico de Apoyo al Nominador para la verificación de requisitos y la evaluación de competencias de los aspirantes a los empleos de la Planta Transitoria del Fondo Adaptación."

LA SECRETARÍA GENERAL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por los artículos 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por los artículos 4 del Decreto 4785 de 2011 y 2 del Decreto 964 de 2013, el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015, y la Resolución 233 del 26 de junio de 2026.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4 ibidem consagra que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, mediante Decreto 4579 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre en todo el territorio nacional derivada del fenómeno de La Niña 2010 – 2011, y entre otras decisiones, ordenó la elaboración del Plan de Acción Específico por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 919 de 1989, mediante el cual se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que a través del Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

Que mediante Decreto Ley 4819 de 2010, el Gobierno Nacional creó el **FONDO ADAPTACIÓN**, en adelante **EL FONDO**, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante el Decreto 4786 de 2011 se creó la planta transitoria de personal del Fondo Adaptación para atender las necesidades del servicio derivadas del cumplimiento de los objetivos institucionales y de los proyectos asignados a la entidad.

RESOLUCIÓN No. del

“Por la cual se crea y regula el Órgano Técnico de Evaluación para la provisión de los empleos de la Planta Transitoria del Fondo Adaptación y se establece el procedimiento de verificación de requisitos y evaluación de competencias.”

Que mediante el Decreto 1472 de 2014 se modificó la planta de personal del Fondo Adaptación, para atender las necesidades propias del cumplimiento de su objeto y de las funciones asignadas a la entidad, cuya provisión debe realizarse con observancia de los principios que orientan la función administrativa y de los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que corresponde al Fondo Adaptación adelantar la provisión de los empleos de la planta transitoria garantizando el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia, así como la evaluación de las competencias requeridas para el desempeño de cada empleo, conforme al Manual de Funciones, Responsabilidades y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Fondo Adaptación, adoptado mediante resolución 268 del 28 de marzo de 2022.

Que, si bien los empleos de la planta transitoria no pertenecen al sistema general de carrera administrativa, resulta procedente establecer un procedimiento interno que permita verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y evaluar objetivamente las competencias de los aspirantes, garantizando la observancia de los principios de igualdad, transparencia, objetividad, mérito, publicidad e imparcialidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto crear y regular el proceso de selección para la provisión de los empleos de la planta transitoria del Fondo Adaptación, el cual se realizará a través de un proceso integral y suficiente que evalúe las competencias profesionales y la capacidad del aspirante en relación con las funciones y responsabilidades del empleo, su probidad y ética.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS. Se aplicarán los principios del mérito, la transparencia, moralidad, publicidad e igualdad y los demás señalados en el artículo 209 de la Constitución Política para la función pública, así como el de especialización de los órganos técnicos que los ejecutan, la confiabilidad y la validez de los instrumentos de selección.

ARTÍCULO 3.- ORGANO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. El Fondo Adaptación contará con el Órgano Técnico de Evaluación de Competencias Laborales, responsable de adelantar el proceso que se establece en la presente resolución.

3.1.Integración. El Órgano Técnico de Evaluación de Competencias estará integrado por los siguientes servidores públicos, cuya participación será indelegable:

3.1.1. El secretario General, quien lo presidirá;

3.1.2. El jefe de Talento Humano;

3.1.3. Un designado del Gerente General, de nivel asesor o contratista.

RESOLUCIÓN No. del

“Por la cual se crea y regula el Órgano Técnico de Evaluación para la provisión de los empleos de la Planta Transitoria del Fondo Adaptación y se establece el procedimiento de verificación de requisitos y evaluación de competencias.”

3.2. Secretaría. El órgano técnico de competencias designará libremente su secretario mediante acta.

3.3. Quórum deliberatorio y decisorio. El Órgano Técnico de Evaluación de Competencias Laborales deliberará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

3.4. Funciones del órgano técnico de evaluación de competencias laborales. El Órgano Técnico de Evaluación de Competencias Laborales tendrá las siguientes funciones:

3.4.1. Definir los criterios a evaluar, en los que debe incluir, como mínimo, tres (3) competencias laborales, la cuales deben estar comprendidas en el manual de funciones del cargo a proveer.

3.4.2. Definir los instrumentos o pruebas a ser aplicadas.

3.4.3. Aplicar las pruebas o instrumentos de selección.

3.4.4. Informar al nominador, si los candidatos propuestos cumplen con las competencias laborales requeridas para el ejercicio del empleo.

3.4.5. Expedir la certificación donde conste la evaluación de competencias laborales.

ARTÍCULO 4.- ETAPAS. El procedimiento de evaluación de competencias debe permitir ubicar al aspirante en sus diferentes escenarios de vida, en los que se evidencien comportamientos que resalten competencias como liderazgo, trabajo en equipo, actitud de servicio y recursividad. Asimismo, recolectar y validar en su entorno social aspectos de carácter formativo, social, económico y cultural informados por el candidato. Para el efecto, se adelantará como un proceso integral y suficiente y en cumplimiento de las siguientes etapas:

4.1. Identificación de los empleos vacantes y del o los candidatos a evaluar. Corresponde al jefe de talento humano identificar qué cargos de la planta transitoria se deben proveer, e informar de tal novedad al Nominador y al Órgano Técnico de Evaluación de Competencias Laborales.

4.2. Revisión del Banco de Hojas de Vida. El Órgano Técnico procederá a revisar el Banco de Hojas de Vida de la entidad, con el fin de identificar los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos y el perfil requerido para los empleos de la planta transitoria, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

4.2. Verificación de requisitos de experiencia y estudios. Una vez sean determinados los candidatos a evaluar, el Jefe de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de experiencia y estudios exigidos por el Manual de Funciones de la Entidad para el ejercicio del empleo a proveer. Verificados los mismos, informará al Secretario del Órgano Técnico para la continuación del trámite o en su defecto para la definición de otro candidato.

4.3. Evaluación de competencias. En concordancia con el perfil del empleo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, el Órgano Técnico realizará la evaluación de las competencias de los aspirantes preseleccionados, mediante la aplicación de los instrumentos que determine para tal fin, con el propósito de valorar sus conocimientos, habilidades, experiencia, aptitudes y competencias comportamentales relacionadas con las

RESOLUCIÓN No. del

“Por la cual se crea y regula el Órgano Técnico de Evaluación para la provisión de los empleos de la Planta Transitoria del Fondo Adaptación y se establece el procedimiento de verificación de requisitos y evaluación de competencias.”

funciones y responsabilidades del empleo a proveer. Para ello, podrá emplear, entre otros, entrevistas por competencias, pruebas de conocimientos, pruebas situacionales o los demás mecanismos de evaluación que considere idóneos, garantizando en todo momento los principios de objetividad, transparencia, igualdad e imparcialidad.

4.4. Aplicación de pruebas y factores de evaluación. Definidos los instrumentos de evaluación por el Órgano Técnico, estos serán aplicados por el profesional o los profesionales competentes. Cuando se trate de pruebas psicológicas o psicotécnicas, estas deberán ser aplicadas e interpretadas por un profesional en Psicología debidamente habilitado para el ejercicio de la profesión, quien actuará en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1090 de 2006, el Código Deontológico y Bioético del Psicólogo y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.5. Concepto técnico. Aplicadas las pruebas, el profesional o los profesionales competentes presentarán un concepto técnico a partir del cual el Órgano Técnico de Evaluación de Competencias, informará al Gerente General, si los candidatos propuestos cumplen con las competencias laborales requeridas según lo establecido en los manuales de funciones para el cargo.

4.7. Provisión del empleo. Una vez efectuado el procedimiento anterior el Gerente General proveerá el empleo mediante nombramiento en la planta transitoria por el tiempo y condiciones reglamentadas en el acto administrativo.

Parágrafo: Este acto administrativo no genera derechos de carrera ni son equivalentes a empleos provisionales.

ARTÍCULO 5.- OTRAS DISPOSICIONES.

5.1. Se podrá proveer el empleo con candidatos evaluados que hayan resultado idóneos en otros procesos, siempre y cuando la evaluación tenga una vigencia no superior a un año y corresponda al mismo nivel jerárquico del empleo que se pretenda proveer.

5.2. La participación en un proceso selección para la provisión de la planta temporal no resulta vinculante para el nominador, ni crea derecho alguno para el participante.

5.3. La provisión de la planta transitoria no constituye un proceso de selección de carrera administrativa.

ARTÍCULO 6.- RESERVA Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN. Las pruebas con sus respectivos resultados, los informes del experto en selección y las actas del Órgano Técnico gozarán de reserva, por tratarse de asuntos clasificados por estar relacionados con la privacidad e intimidad de las personas, esto en concordancia con el artículo 24 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015.

Así mismo, se deberá conformar expediente por cada procedimiento adelantado, el cual se archivará siguiendo las directrices existentes por parte del Archivo General de la Nación para la conservación de documentación reservada. Igualmente, se

RESOLUCIÓN No. _____ del _____

“Por la cual se crea y regula el Órgano Técnico de Evaluación para la provisión de los empleos de la Planta Transitoria del Fondo Adaptación y se establece el procedimiento de verificación de requisitos y evaluación de competencias.”

incluirán los tipos documentales respectivos en el Índice de Documentos Reservados y Clasificados del Fondo Adaptación.

Los resultados de las pruebas aplicadas y los informes del experto en selección estarán sujetos a reserva.

Sólo se remitirán a la Historia Laboral del funcionario el acto administrativo de nombramiento de empleo transitorio, los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos de experiencia y estudios, la certificación de evaluación de competencias y las constancias de publicación de hoja de vida.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día _____ de _____ de _____

**ENNY MARLENIS SERNA ROMAÑA
SECRETARÍA GENERAL (E)
FONDO ADAPTACIÓN**

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Aprobó: Enny Marlenis Serna Romaña – Secretaria General (E) 

Revisó: Juna Sebastián Loaiza – JSL 

Elaboró: Angie Paola Rojas Mateus – Contratista 